

01° AL 15° DE JUNIO DE 2021

# BOLETÍN INFORMATIVO



## TRIBUTARIO

### IMPROCEDENCIA DE COBRO DE INTERESES MORATORIOS

#### 14 DE JUNIO

Si con posterioridad al pago a cuenta del impuesto a la renta (IR) calculado, declarado y abonado oportunamente por el contribuyente se presenta alguna variación en el coeficiente de ese pago, esta situación no debe determinar el cobro de intereses moratorios.

Ello, debido a que no procede el cobro de este tipo de intereses por los pagos a cuenta del IR declarados y pagados oportunamente, en aplicación del precedente vinculante fijado mediante la Casación N° 4392-2013 Lima.

Este constituye el principal lineamiento jurisprudencial recaído en la sentencia de Casación N° 3612-2018 Lima emitida por la Sala Suprema de Derecho Constitucional y Social Permanente, que al declarar fundado dicho recurso y fijar una pauta sobre la improcedencia de intereses moratorios en materia fiscal no solo ratifica el deber de cumplir aquel criterio de observancia obligatoria relativo a la interpretación de disposiciones fiscales que restringen derechos y establecen obligaciones, sino que también delinea la importancia de los precedentes vinculantes.

#### 10 DE JUNIO

### VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA REPORTE LOCAL 2020

Como es de conocimiento general, conforme a lo dispuesto en el artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), las normas de precios de transferencia (PT) son de aplicación a: i) las transacciones realizadas por los contribuyentes del impuesto con sus partes vinculadas; ii) a las que se realicen desde, hacia o a través de países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición; o iii) a las que se realicen con sujetos cuyas rentas, ingresos o ganancias provenientes de dichas transacciones están sujetos a un régimen fiscal preferencial.

Con relación a las obligaciones formales vinculadas a la aplicación de las normas de PT, el literal g) del artículo 32-A de la LIR, señala que aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de las normas de PT, cuyos ingresos devengados en el ejercicio gravable superen las 2,300 UIT del ejercicio 2020 (S/9,890,000), deberán presentar anualmente la declaración jurada informativa “Reporte Local” sobre dichos montos.

Cabe precisar que la Resolución de Superintendencia N° 014-2018-SUNAT, aprobó las normas aplicables para la presentación de esta Declaración Jurada a través del formulario virtual N° 3560. El artículo 2 de tal resolución detalla que los sujetos obligados deberán presentar esta declaración, consignando determinada información en función de los siguientes parámetros:

- i. Sus ingresos devengados hayan superado las dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y hubieran realizado transacciones dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, cuyo monto de operaciones sea igual o mayor a 100 (S/430,000) UIT y menor a 400 UIT (S/1,720,000), presentan la declaración consignando únicamente la información detallada en el anexo I de la Resolución, Información de Registro en el Reporte Local – Tramo I.
- ii. Sus ingresos devengados hayan superado las dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y hubieran realizado transacciones dentro del ámbito de aplicación de las normas de precios de transferencia, cuyo monto de operaciones sea igual o mayor a 400 UIT (S/1,720,000), presentan la declaración consignando la información detallada en el anexo II (Información de Registro en el Reporte Local – Tramo II), III (Estructura De La Parte Descriptiva Del Reporte Local) y IV (Información mínima que debe contener la hoja de cálculo en la que se detalla la aplicación de los métodos de precios de transferencia seleccionados por cada transacción de la Resolución) de la Resolución.
- iii. Sus ingresos devengados hayan superado las dos mil trescientas (2 300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y sea cual fuere el monto de operaciones correspondiente a las transacciones dentro del ámbito de precios de transferencia, e incluso si este fuera menor a 100 UIT (S/430,000), tales transacciones consistan en la enajenación de bienes cuyo valor de mercado sea inferior al costo computable, presentan la declaración consignando la información detallada en el anexo II (Información de Registro en el Reporte Local – Tramo II), III (Estructura De La Parte Descriptiva Del Reporte Local) y IV (Información mínima que debe contener la hoja de cálculo en la que se detalla la aplicación de los métodos de precios de transferencia seleccionados por cada transacción de la Resolución) de la Resolución.

#### 07 DE JUNIO

### FECHAS DE VENCIMIENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA REPORTE LOCAL 2020

Último dígito del RUC y otros	Fecha de vencimiento
0	14 de junio de 2021
1	15 de junio de 2021
2 y 3	16 de junio de 2021
4 y 5	17 de junio de 2021
6 y 7	18 de junio de 2021
8 y 9	21 de junio de 2021
Buenos Contribuyentes (0,1,2,3,4,5,6,7,8 y 9)	22 de junio de 2021

## 02 DE JUNIO

**MULTA POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS**

En el supuesto que no se presente la declaración, se configurará la infracción vinculada a la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones regulada en el numeral 2 del artículo 176 del Código Tributario, cuya sanción es del 15% de la UIT (S/660).

Cabe resaltar que se deberá usar el formulario virtual PDT Predios N° 3530 o el formulario virtual N°1630 si el sujeto obligado tiene hasta 20 predios; de tener más de 20 predios, se deberá presentar obligatoriamente el formulario virtual PDT Predios N°3530.

## OPINIONES SUNAT

**INFORME N° 044-2021/SUNAT7T0000**

"La enajenación de bienes adquiridos como consecuencia de un anticipo de herencia, a que se refiere el artículo 831 del Código Civil, efectuada antes o después del fallecimiento del causante que anticipó la herencia, no se encuentra dentro de la excepción prevista en el numeral iii) del último párrafo del artículo 4 de la LIR."

## 10 DE JUNIO

**INFORME N° 140-2020/SUNAT7T0000**

"En el supuesto de una operación de fusión internacional entre dos sociedades no domiciliadas, residentes en un país con el que Perú no cuenta con un Convenio Para Evitar la Doble Imposición, en la que la sociedad no domiciliada absorbida mantiene un establecimiento permanente en territorio peruano bajo la figura de lugar fijo de negocio, que cuenta con activos muebles tangibles e intangibles asignados para el desarrollo de actividades económicas en el país; y en la que la sociedad no domiciliada absorbente no cuenta con un establecimiento permanente o sucursal en el Perú:

a) En el caso que la fusión internacional no incluya un pacto de revalorización de activos, y, por tanto, estos se transfieran a su valor en libros, existe la posibilidad de que se genere ganancias de capital gravadas con el impuesto a la renta, considerando el valor de mercado de tales activos, lo cual tiene que evaluarse en cada caso concreto.

b) En caso contrario, en los casos en que en la fusión internacional sí se pactase la revalorización de activos, también existe la posibilidad de que se genere ganancias de capital gravadas con el impuesto a la renta, considerando el valor de mercado de tales activos, lo cual tiene que evaluarse en cada caso concreto."

**INFORME N° 016-2021-SUNAT/7T0000**

"Los beneficios tributarios establecidos por el artículo 10 de la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, no son aplicables para el sector de acuicultura."

**JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL FISCAL**

## 01 DE JUNIO

**RTF N° 03885-8-2021****COMPENSACIÓN DEL ITAN**

La SUNAT había indicado que dicho monto solo se podía usar para pagar deudas relacionadas al IR. Expertos opinaron que el ITAN debía suspenderse durante la pandemia debido a su poca utilidad.

El Tribunal Fiscal emitió una nueva resolución de observancia obligatoria, mediante la cual indicó que los contribuyentes pueden utilizar el saldo restante del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) como crédito para cancelar deudas que tengan con relación a otros tributos que no sean el Impuesto a la Renta.

El ITAN es un impuesto que grava los activos netos de un contribuyente, se paga entre marzo y noviembre de cada año y se utiliza como crédito para cancelar pagos a cuenta o regularizaciones del pago del Impuesto a la Renta.

De acuerdo a la SUNAT el ITAN "puede utilizarse como crédito contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta", sin hacer mención a otro tipo de tributos, como el IGV.

Sin embargo, el TF señaló que, si bien la normatividad aplicable al ITAN no permite la compensación automática del saldo no utilizado del referido impuesto contra otras deudas tributarias distintas a los pagos a cuenta y al pago de regularización del IR, "ello no implica una prohibición para que la Administración efectúe dicha compensación a pedido de parte".

Es decir, dicha compensación se puede realizar, siempre que el contribuyente lo solicite.

Anteriormente, la norma no era interpretada de esta manera por la SUNAT. En el caso concreto resuelto por el TF, la SUNAT le negó a un contribuyente la posibilidad de utilizar el saldo del ITAN contra sus deudas que mantenía con relación al IGV dado que lo consideraba una "imposibilidad normativa".

Esto a su vez, dificultaba el manejo de los saldos a favor con los que contaban los contribuyentes.

# LABORAL - PROVISIONAL

## SUNAFIL NOTIFICARÁ LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN MEDIANTE CASILLA ELECTRONICA

07 DE JUNIO

La casilla electrónica constituye el buzón que la Superintendencia Nacional de Fiscalización laboral (SUNAFIL) ha asignado a los empleadores y que permite el trámite de las notificaciones, no solo recibirlas, sino también dar respuesta por el mismo medio. En ese sentido, la SUNAFIL empezó la notificación de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Fiscalización Laboral mediante la casilla electrónica de esta entidad, la misma que es considerada domicilio digital obligatorio, por lo que el empleador debe revisarla con regularidad.

Para ingresar a la casilla electrónica se debe acceder al portal [www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil) y ubicar la sección 'Orientación, trámites y servicios más visitados', donde se encuentra la casilla. También se puede hacer directamente mediante el enlace: <https://afly.co/s355>. Al ingresar, se debe colocar la Clave SOL de SUNAT o el DNI, para luego registrar los correos personales y el número de celular, donde se recibirán los avisos de los nuevos mensajes que llegan a la casilla electrónica.

## CORTE SUPREMA ESTABLECE PAUTA SOBRE REDUCCIÓN DEL QUÁNTUM INDEMNIZATORIO

05 DE JUNIO

Un trabajador repuesto a su centro de labores solicita como una de sus pretensiones principales el pago de una indemnización por lucro cesante. Ante ello, la Corte Suprema señala que si un trabajador repuesto por mandato judicial, tras un despido incausado, prestó servicios para otro empleador durante el trámite del proceso de indemnización por daños y perjuicios, que inició para el pago del lucro cesante, los daños ocasionados desaparecen en alguna medida debido a que el trabajador obtiene ingresos. Ante ello, resulta razonable que el daño reclamado sea reducido en su cuántum indemnizatorio a tono con lo dispuesto en el artículo 1332 del Código Civil.

Este constituye el principal lineamiento jurisprudencial que se desprende de la sentencia recaída en la Casación Laboral N° 08960-2018 Lima, con la cual la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, al declarar infundado dicho recurso interpuesto en un proceso ordinario de daños y perjuicios, fija una pauta para la reducción del cuántum indemnizatorio del lucro cesante.

## SUNAFIL PUBLICA LINEAMIENTOS PARA LAS INSPECCIONES LABORALES

06 DE JUNIO

A través de la Resolución de Superintendencia N° 158-2021-Sunafil, destinada a dotar del instrumento normativo que establezca los procesos, pautas y metodología que se aplicarán en el desarrollo de estas acciones como parte de la estrategia de prevención del incumplimiento a cargo de la institución, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) aprobó las reglas para el desarrollo de las acciones de orientación del cumplimiento de las obligaciones de los empleadores con sus trabajadores.

## ESSALUD CREA NUEVO RÉGIMEN QUE OTORGA FACILIDADES DE PAGO PARA DEUDORES

05 DE JUNIO

De acogerse al nuevo esquema, se eliminan los intereses de la deuda generada a la fecha y se permite el pago fraccionado en cuotas mensuales hasta por 10 años.

El Consejo Directivo de Essalud creó un nuevo régimen de pago de deudas no tributarias (el Refadent) que busca otorgar beneficios a los empleadores que a la fecha son morosos.

De acuerdo a Essalud, las empresas interesadas podrán someter toda deuda que, sin distinción de período, fue generada "por concepto de prestaciones de salud y/o económicas otorgadas a trabajadores y/o derechohabientes de entidades empleadoras morosas en el pago de sus aportaciones al seguro regular".

En el caso de multas administrativas derivadas de la situación antes descrita, solo son materia de acogimiento aquellas que se encuentran en cobranza coactiva.

### Beneficios

De acogerse al régimen, se eliminan los intereses resultantes de la deuda impaga generados hasta la fecha de acogimiento y solo subsiste el capital de la misma.

Además, al acogerse al Refadent, se extinguen las costas y gastos procesales relacionados a las deudas materia de acogimiento.

El régimen le otorga al deudor la capacidad de pagar al contado, de manera fraccionada o mediante el canje de un bien inmueble.

El pago al contado se podrá realizar hasta en 5 armadas, mientras que el pago fraccionado podrá hacerse en cuotas mensuales de hasta 120 meses, es decir, 10 años. Las armadas no podrán ser de un valor menor de una veinteaava parte de una UIT (hoy en día serían S/220).

De acuerdo con Essalud, el régimen busca la recuperación de deudas, por lo que las personas interesadas deben reconocer sus deudas y dejar de lado procesos judiciales que tengan a la fecha para acogerse.

No se puede someter al Refadent la deuda que se encuentre con embargo en retención efectiva o embargo en inscripción sobre un inmueble o vehículo, salvo que el deudor se acoja a la modalidad de pago al contado en una sola cuota.

El Refadent permite el pago de la deuda mediante el "canje" de un inmueble. El Consejo Directivo de Essalud debe aprobar la propuesta de pago correspondiente, sin embargo, no especifica bajo qué criterios, y no se señala cómo valorizar el inmueble o qué pasaría si dicho valor es mayor al monto de la deuda.

# NORMAS LEGALES

---

**MODIFICA REGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES  
TRIBUTARIAS**

---

**10 DE JUNIO**

---

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000078-  
2021/SUNAT**

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a fin de que las microempresas puedan seguir desarrollando sus actividades económicas, como parte de la progresiva reactivación del país, la SUNAT modificó el reglamento de gradualidad referida a la sanción por no presentar las declaraciones juradas en los plazos legales establecidos.

Así, la administración tributaria redujo en 100% las multas a las microempresas con ingresos anuales de hasta 150 unidades impositivas tributarias (UIT) que no hayan presentado las declaraciones juradas, siempre y cuando subsanen voluntariamente esa omisión, señala la Resolución de Superintendencia N° 000078-2021/SUNAT.

Dicha facilidad, de ese modo, está dirigida a las microempresas, que se encuentran en el Régimen General, MYPE Tributario y Régimen Especial del Impuesto a la Renta, cuyos ingresos netos no superen el monto señalado.

A la fecha, las microempresas representan el 95% del total de las empresas del país.

## **Rebajas de las multas**

De acuerdo con la norma, la reducción de la multa será del 100% si es que subsanan voluntariamente esta infracción -presentando la declaración jurada correspondiente si omitió presentarla- antes de ser notificados por la administración tributaria.

Mientras que, si lo hacen dentro de los siete días de recibida la notificación, la reducción es de 95% o 90%, dependiendo de si se cumple o no con el pago total de la multa rebajada más los intereses respectivos.

La tabla de infracciones y sanciones del Código Tributario establece que la no presentación de la declaración de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos tiene una multa de una UIT para las empresas del régimen general y del régimen MYPE Tributario, y de 50% de la UIT para las empresas del régimen especial del impuesto a la renta.

Los alcances de esta resolución también aplican a las sanciones impuestas antes de su vigencia, siempre que el infractor cumpla con los criterios de gradualidad establecidos y no se hubiera acogido a una gradualidad anterior, no generando derecho a devolución o compensación.

Según las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del Código Tributario corresponde aplicar la sanción de multa, tratándose de la infracción tipificada en el citado código, referida a la no presentación de la declaración que contenga la determinación de la obligación tributaria dentro del plazo establecido.

## **Beneficio para el Nuevo RUS**

La administración tributaria también estableció mediante la Resolución de Superintendencia N° 000012-2021-SUNAT/700000 la aplicación de la facultad discrecional para no sancionar

administrativamente a los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado, con la multa, por haber omitido con presentar la declaración jurada en los plazos establecidos.

Esta medida tiene por propósito incentivar a estos contribuyentes a que cumplan con esa obligación tributaria; y es de aplicación, inclusive, a las infracciones cometidas con anterioridad al 11 de junio de 2021, siempre que a dicha fecha no se hubiere emitido la resolución de cierre, o habiéndose emitido no hubiere surtido efecto su notificación.

La administración tributaria, de esa manera, pretende evitar que estos contribuyentes se vean afectados con el cierre de sus locales o la imposición de una multa, señala la norma.